

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 16 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,935

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO NO. 136-2015

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.369-2013, de fecha 20 de Enero del 2014, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y la Tecnología de la Información", suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Sociedad Mercantil Banco Atlántida, S.A., a fin de proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto citado en el considerando precedente, en su Artículo 4, autoriza a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que de los recursos de la tasa del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información, se depositen en las

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 136-2015.	A. 1-3
Otros	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-16

cuentas que designe para tal efecto, el Fiduciario seleccionado.

CONSIDERANDO: Que la redacción del Artículo citado en el considerando precedente no permite claridad sobre el origen y destino de la obligación contractual que mantiene la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de transferir a las cuentas del fiduciario el valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.800,000,000.00), la cual se deriva del pago efectuado por la Sociedad Mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL) en concepto de la modificación al Convenio

de Concesión para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición un párrafo nuevo al Artículo 4, contenido en el Decreto No.369-2013, de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado, en el Diario Oficial La Gaceta, el 22 de Marzo del 2014, que en lo sucesivo se leerá así:

“ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que los recursos de la tasa del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información, se depositen en las cuentas que designe para tal efecto, el Fiduciario seleccionado.

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que los recursos captados por las operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) derivados del pago de los Treinta y Ocho Millones de Dólares Americanos (US\$.38,000,000.00) de la Sociedad Mercantil

TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL), por la modificación al Convenio de Concesión para la explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, se incorporen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y se depositen en las cuentas que designe para tal efecto el Fiduciario seleccionado de acuerdo a los flujos financieros establecidos realizando los registros presupuestarios, contables y financieros correspondientes de las transferencias que se hagan, tomando en consideración todos los registros presupuestarios, contables y financieros de las transferencias ya realizadas para el manejo de dicho fondo, de la manera siguiente: En el primer año del fideicomiso hasta por el valor de Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00).

Todos los procesos que se realicen de conectividad se deben efectuar mediante los mecanismos transparentes de la Ley de Contratación del Estado”.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil, en el Expediente número **0801-2015-08556-CV**, dictó Sentencia Definitiva en la solicitud de Declaratoria de Herencia Ab intestato, en fecha siete (07) de enero de dos mil quince (2015), que en su parte conducente y dispositiva **DICE: FALLA: PRIMERO: PRIMERO: DECLARA CON LUGAR**, la solicitud de declaratoria de herencia Ab intestato, presentada por la señora **LOURDES ESMERALDA ORDOÑEZ BARAHONA**, en su condición personal y como cónyuge del causante **MARCO ANTONIO ANDINO FLORES (Q.D.D.G.)**; **SEGUNDO: DECLARA**, a la señora **LOURDES ESMERALDA ORDOÑEZ BARAHONA**, Heredera Ab intestato de su difunto esposo, el causante **MARCO ANTONIO ANDINO FLORES (Q.D.D.G.)**; **TERCERO: CONCEDE** a la señora **LOURDES ESMERALDA ORDOÑEZ BARAHONA**, la porción conyugal que en derecho le corresponde por ser la cónyuge sobreviviente del causante **MARCO ANTONIO ANDINO FLORES (Q.D.D.G.)**.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero del 2016.

LIC. ROSIBEL ANDINO
SECRETARIA

16 E. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **TIKALAGROSOLUTIONS.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BANACOVER 2.1%**, compuesto por los elementos: **2% BUPROFEZIN, 0.10% BIFENTRIN.**

Estado Físico: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2015.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

16 E. 2016.

Avance

Próxima Edición

1) Resolución.

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Sección "B"



Llamado a Licitación
República de Honduras
Municipalidad de San Francisco del Valle
Departamento de Ocotepeque

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL VALLE,
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, HONDURAS, C.A.
LPN-MUNISANFCODELVALLE-001/2016.

1. La Municipalidad de San Francisco del Valle, en el departamento de Ocotepeque, con fondos de transferencia municipal del gobierno de Honduras, para efectuar los pagos bajo el Contrato compra Adquisición de vehículo nuevo para la municipalidad de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, Honduras, C.A.
2. La Municipalidad de San Francisco del Valle, Ocotepeque, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición del presente Vehículo.

Descripción
Adquisición de Vehículo Nuevo para la Municipalidad de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, Honduras, C.A.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Municipalidad de San Francisco del Valle, en la dirección indicada al final de este llamado.
5. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o addendas que sobre el particular sean emitidas.
6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 09:00 A.M., del día 26/02/2016. Las ofertas electrónicas **no serán permitidas**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este llamado, a las 09:00 A.M., del día 26/02/2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía de sostenimiento de oferta** de acuerdo al formato incluido en el Documento de Licitación.
7. La dirección referida arriba es:

Atención: Walter Pineda
 Alcalde Municipalidad de San Francisco del Valle, Ocotepeque.
 Dirección: Barrio El Centro, frente al Parque Central, San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque
 Tel: (504) 26633290
 E-Mail: municipalidadsfv.ocot@yahoo.com
 País: Honduras

Walter Pineda
 Alcalde Municipal
 San Francisco del Valle, Ocotepeque.

16 E. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.702-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-25042014-868, por la Abogada **MAGDALA BEATRIZ LICONA GUEVARA**, en su carácter de Apoderada Legal de **EL MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, con domicilio en la colonia Villa Nueva, sector uno, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondiente.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 838-2014 de fecha 26 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, con domicilio en la colonia Villa Nueva, sector uno, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Constitúyese el **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, como una Asociación Civil del carácter religioso para beneficio mutuo y sin fines de lucro, que en adelante abreviará **M.I.R.Y.V.H.**, con Personalidad Jurídica orientada a la enseñanza del Evangélico de nuestro Señor Jesucristo, desde los hogares hasta la sociedad en general, Organización que se regirá por los presente Estatutos, Leyes Administrativas sus reglamentos y el Código Civil.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia se conocerá con el nombre o denominación de **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, tendrá su domicilio principal en la colonia Villa Nueva, sector 1, calle principal hacia Danlí, contiguo a **BANASUPRO**, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y pudiendo establecer filiales en otros lugares de la capital, del territorio nacional o internacional, sin que ello modifique su domicilio.

ARTÍCULO 3.- el **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, se constituye por tiempo indefinido

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El Ministerio tendrá como finalidad principal la enseñanza y promoción del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, basándose en los principios Bíblicos. El propósito amplio y general de la Iglesia es predicar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas desde su hogar hasta la sociedad.

ARTÍCULO 5.- los objetivos del **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, son: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de individuos, grupos, organización e Iglesias. b) Desarrollar programas de entretenimiento bíblico en otras áreas para pastores y líderes de la Iglesia y grupos cristianos en general. c) Participar en situaciones de emergencia nacional y con organizaciones civiles o estatales que persigan el mismo fin, con la autorización de las mismas de conformidad con la Ley. d) La construcción de Templos u talleres que beneficien a los miembros de la Iglesia.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Las Personas que desean ser parte del Ministerio, deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, los niños, los ancianos y a la Sociedad, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio y finalmente comprometer el servicio cristiano para la población general.

ARTÍCULO 7.- Los miembros se clasifican en: a) Miembros Fundadores que son los que suscribieron el acta de Constitución del Ministerio. b) Miembros Honorarios que es una distinción que la Iglesia concederá a aquellos miembros después de 3 años de permanencia continua dentro del Ministerio o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios al **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**. c) Miembros Activos que son todas las personas que integran la Iglesia debidamente inscritos y que no han hecho formal retiro de la misma

ARTÍCULO 8.- Serán deberes de los miembros del **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**. a) Colaborar con parte de su tiempo comprometiéndose a cumplir con el objetivo y fines del Ministerio. b) Asistir a las reuniones del Ministerio de manera continua. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos de acuerdo con los presentes Estatutos; d) Contribuir voluntariamente para el financiamiento de las actividades que sean acordadas por el Ministerio.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro de las Iglesias invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo. b) Comprometerse o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el Evangélico. c) Motivar hechos que se contraponga a las normas cristianas; y, d) Cometer actos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley o las buenas costumbres.

ARTÍCULOS 10.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de sus miembros.

ARTÍCULOS 11.- Todo miembro del Ministerio tiene derecho: a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a la misma, si la persona solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en estos estatutos. b) Pedir informe de las diferentes actividades que desarrolle el Ministerio, teniendo un plazo prudencial para dar una respuesta por escrito, si así lo requiere. c) Elegir y ser electo para cargos dentro del Ministerio. d) Toda persona que cumpla con todos los requisitos del Evangelio, podrá ser miembro del Ministerio.

CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General de miembros estará conformada por todas las personas que pertenezcan al Ministerio, y que cumplan con los deberes y obligaciones que dispone los presentes Estatutos, se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año en el mes de octubre, la Junta Directiva se reunirá una vez al mes y en la fecha que sea convocada por la Junta Directiva para sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros del Ministerio, con quince días de anticipación, los cuales se comunicarán a cada uno de los miembros del Ministerio, de palabra en reuniones generales o por escrito de manera individual, La Asamblea General Extraordinaria se hará en cualquier tiempo, pero su convocatoria contendrá el punto específico a tratarse.

ARTÍCULO 15.- El quórum de la Asamblea Ordinaria se establece con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que concurran. En consecuencia para que sus resoluciones tengan validez deberán estar avaladas por el voto de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. Habrá quórum en sesión Extraordinaria con las asistencia de las 2/3 partes de los miembros, en primera convocatoria y en segunda con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 16.- Las diversas sedes locales e internacionales podrán elegir sus autoridades, de igual forma sus representantes a la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos, procurando que la elección se haga con el voto de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y en su caso sancionarlos. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d) Aprobar o improbar los informes y el plan de trabajo presentados por el Ministerio y/o Junta Directiva con el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para que fueron electos.

ARTÍCULOS 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Reformar los presentes Estatutos. b) Disolución y liquidación del Ministerio como Asociación. c) cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea General. Las decisiones de la misma se tomarán por los votos que representen dos tercios de los miembros del Ministerio, que asistan a la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- El **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, estará dirigida y administrada por una Junta Directiva. La cual estará conformada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal, quienes durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, los miembros directivos deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva electa por la Asamblea General Ordinaria; se elegirá por simple mayoría o sea la mitad más uno de los miembros que asistan a la Asamblea y que estén legalmente inscritos.

ARTÍCULOS 22.- Los miembros de la Junta Directiva del **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, una vez elegidos asumirán sus deberes y obligaciones. La Junta Directiva sesionará una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria las veces que lo estimen necesario.

ARTÍCULO 23.- son atribuciones de la Junta Directiva del **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS** Generales Ordinarias o Extraordinarias, por medio del Presidente/a; a) Promover la incorporación de nuevos miembros, con conocimiento de la Asamblea. b) Reglamentar hasta qué monto de dinero puede disponer el Presidente sin autorización de la Junta Directiva. c) Aprobar quienes tendrán firma para disposiciones de los valores depositados en cuenta bancaria. d) En caso de erogación de fondos que exceden de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) o venta de bienes que excedan de dicho valor, la Junta Directiva necesitará la aprobación de la Asamblea. e) Elaborar el informe general. f) Gestionar ayudas de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras relacionadas con los fines del Ministerio. g) Se establece como quórum para las sesiones con la mitad más uno de los Directivos que asistan. h) Las demás que le correspondan de acuerdo con sus estatutos. i) Procurar que en el caso de los retiros a que se refiere el inciso d se haga uso de la firma del Presidente/a y Tesorero/a de la Junta Directiva. j) Ejercer la Presentación Legal de la Iglesia.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Presidente/a; a) Presidir de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería y de registros de miembros, retiros de fondos y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar Legalmente la posición del **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**. e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. g) Hacer y retirar depósitos de dinero, de títulos valores y de cualquier otra clase de bienes y valores por medio de cheques o en cualquier otra forma legal; rendir y pedir que se le rindan cuentas, dándoles su aprobación o denegándoselas si así lo estima conveniente; debiendo en su caso otorgar los finiquitos o recibos correspondientes. h) Para comparecer ante cualquiera de las autoridades administrativas del gobierno de Honduras. i) Para abrir cuentas bancarias, retirar fondos, girar, aceptar garantías, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés o cualquier clase de títulos valores comerciales o comunes, celebrar contratos administrativos de servicios con el Estado, contratos de seguros con instituciones privadas por cuenta de la Asociación y cobrar las cantidades que se deban a la Asociación por concepto de dichos contratos de seguro, y hacer abonos si procediere de los bienes o derechos asegurados; y cualquier otro tipo de contratos en beneficio de la compañía. j) Comparecer ante cualquier Secretaría de Estado para obtener permisos, licencias concesiones de toda índole. k) Para representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, o en cualquier otro concepto, en los asuntos administrativos, judiciales o de jurisdicción voluntaria o contenciosa, contencioso-administrativo, ya sean civiles, mercantiles, criminales y laborales, en los que tenga interés la Asociación, pudiendo presentar escritos, utilizar toda clase de pruebas, promover acciones, demandas, acusaciones criminales, reconveniciones, excepciones en cualquier clase de juicios o demandas, siguiéndolos en todos sus términos e instancias hasta su completa terminación, para consentir autos y sentencias, para pedir reposición y para interponer los recursos de apelación, casación y cualquier otro ordinario o extraordinario a que hubiere lugar y renunciar de esos recursos y a los términos legales, aceptar la demanda contraria, para pedir y absolver posiciones, prórrogas de jurisdicción, deferir el juramento de la parte contraria, aceptar su delación, aprobar convenios, percibir, pedir, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Receptores, Asesores, Árbitros, para desistir de los juicios, instancias y recursos ordinarios y extraordinarios y separarse de los Recursos que hubiere interpuesto; para aceptar desistimientos, para asistir al examen y acto de declaración de testigos y para preguntar, tachar los peritos de la parte contraria, para pedir prórrogas, providencias

precautorias, exhibiciones de bienes muebles, libros y documentos de cualquier naturaleza y el reconocimiento de estos últimos, para transigir o hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores. l) Para pedir embargos, desembargos, requerimientos y ventas de bienes o adjudicaciones. m) Nombrar, remover o destituir el personal de la Asociación, pudiendo suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo y realizar cualquier acto, negociación o transacción de tipo laboral o de naturaleza laboral. n) Llevar la correspondencia de la Asociación y procurar que los libros de contabilidad sean llevados de acuerdo con las leyes. o) Para conferir Carta Poder para asuntos administrativos, con reserva o no de su ejecución y para revocarlos en su caso, inclusive los que se hubieren otorgado anteriormente; y, p) Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación como comprar, vender, arrendar, dar en garantía, otorgar hipotecas y prendas sobre dichos bienes muebles e inmuebles. Así como aceptar las garantías que se le otorguen a la Asociación. q) Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Vicepresidente/a: Las mismas del Presidente/a, cuando en ausencia justificada de éste, tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario/a de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos registrados y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Firmar las actas junto con el Presidente/a y extender certificaciones. e) Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Llevar los libros de ingreso y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda documentación general legal, como ser: Escrituras Públicas, documentos generales del Ministerio, comprobante de la caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c) Firmar junto con el Presidente documentos de erogación de fondos. d) Abrir cuentas bancarias a favor del Ministerio registrando la firma de forma mancomunada con la del Presidente. e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. c) Emitir opinión verbal en el caso de compras y ventas de bienes propiedad del Ministerio.

ARTÍCULO 29.- Se establece el nombramiento de un consejero para el Ministerio el cual será nombrado por la Asamblea General, seleccionándose entre las personas con mayor madurez espiritual, serán sus atribuciones: a) Ser un ente conciliador de criterios entre los miembros de la Junta Directiva. b) Hacer recomendaciones verbales que mejor convengan a las decisiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales del Ministerio. c) Asesorar a la Directiva para que haga el mejor uso de los fondos en el Ministerio previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS

ARTÍCULO 30.- Constituirá el patrimonio del Ministerio, los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros, donaciones,

herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y todas las contribuciones que por consejo voluntario se aprueben en Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Para la compra de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General Ordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 32.- En caso de disolución del Ministerio, el patrimonio pasará a otra institución sin fines de lucro con fines similares, señalada por la Asamblea General del Ministerio que acuerda dicha disolución.

ARTÍCULO 33.- Son causa de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines o apartarse de los mismos. b) Por sentencia Judicial. c) Por resolución de Poder Ejecutivo. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. e) Cualquier otra calificada que la Ley establezca.

ARTÍCULO 34.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, la cual procederá a cancelar las deudas contraídas con terceros y en caso de existir remanente, éste se donará a una Asociación con fines similares o a una organización benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 37.- **EI MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, se compromete a cumplir con lo que establece la Constitución de la República y demás Leyes relacionadas con la libertad de cultos.

SEGUNDO: EI MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EI MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento

económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EI MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION Y VIDA HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. (F) **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

16 E. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1810-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, misma que corre a **Expediente No. V-16112015-523** por el abogado **OSWALDO JOSÉ RAMOS AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil, contraída a solicitar se conceda **RENOVACIÓN DE LICENCIA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 2729-2011 A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FININVESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE CONTINÚEN FUNCIONANDO 275 MÁQUINAS TRAGAMONEDAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 102-93 del 8 de noviembre de 1993, se aprobó el Reglamento para la Operación de Juegos de Diversión permitidos por la Ley, Reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 132-97 del 12 de Septiembre de 1997, el cual modificó la denominación del mismo Reglamento a "Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de los Juegos de Diversión permitidos por la Ley y sus Reformas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-97 del 23 de diciembre de 1997, reforma mediante Acuerdo 088-2004, del uno de marzo del dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de conformidad al mencionado Reglamento tiene facultades para expedir permisos para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas a Personas Naturales o Jurídicas domiciliadas en Honduras, que acrediten reunir en forma satisfactoria los requisitos establecidos en el mismo, asimismo es competente conceder las Renovaciones de dichos permisos.

CONSIDERANDO: Que el permiso para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas se concederá por

un plazo máximo de tres (3) años Renovables por un periodo igual, siempre y cuando el titular haya cumplido con las disposiciones legales y con las del Reglamento de mérito.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito fue trasladada al Departamento de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien mediante Dictamen No. 2399-2015 de fecha 16 de diciembre del 2015, recomendando que se acceda favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 9 y 12 del Acuerdo 088-2004, del 1 de marzo del 2014.

RESULEVE:

PRIMERO: Autorizar la Renovación del Permiso para la Operación de Máquinas Tragamonedas de doscientos setenta y cinco (275) Máquinas Tragamonedas, para que continúen operando en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por el término concedido de cinco (5) años, a favor de la Sociedad Mercantil FININVESCO, Sociedad Anónima de Capital Variable, S.A. de C.V., contados a partir veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: El titular de este permiso para la Operación de Máquinas Tragamonedas, deberá haber enterado a la Tesorería General de la República la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) por cada máquina que se autorice su Renovación, en concepto de Derechos de Supervisión del funcionamiento de las mismas, sin perjuicio del pago de los Derechos o Impuestos Municipales.

TERCERO: Se prohíbe a la Sociedad Mercantil: a) Transferir, traspasar u otorgar en concesión, a cualquier título el permiso, so pena de la cancelación inmediata del mismo. b) Admitir en el

establecimiento a personas menores de veintiún años y de vender bebidas alcohólicas de cualquier clase, so pena de la cancelación inmediata del permiso; y, c) Ampliar el número de máquinas autorizadas y cambiar el lugar de establecimiento, total o parcialmente dentro o fuera del término municipal para el que fue autorizado, sin previa autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, so pena de la cancelación inmediata del permiso.

CUARTO: Extender un certificado el cual se deberá exhibir en el lugar más visible al público del establecimiento en donde opere las máquinas tragamonedas, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 08-2004.

QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costas del interesado en el Diario Oficial LA GACETA.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); Gobernación Departamental de Cortés, Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Instituto Hondureño de Turismo, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

SÉPTIMO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos lempiras (L. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil quince.

PARIS EDUARDO DUBON
ACUERDO DE DELEGACIÓN 1956-2015.

16 E. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (5) de enero de dos mil quince (2015), comparecieron a este Juzgado los Abogados **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS** y **JAIME VÁSQUEZ DEL ARCA**, en su condición de Apoderados Legales de la señora **TELMA LEMUS**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2015-00005**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para que en sentencia definitiva se declare no ser conforme a derecho y por ende la nulidad del Acuerdo N° **2074-SE-2014**, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014), emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se reconozca la situación jurídica individualiza de la servidora pública afectada por el acto impugnado, y para su pleno restablecimiento se adopten como medidas necesarias, su restitución al puesto de la que fue cancelada por despido injusto e ilegal y se condene al pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la ejecución de la sentencia respectiva con todos los aumentos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el juicio, más el pago de los derechos que hubiere adquirido conforme a las leyes vigentes del país, asimismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere nombrado el sustituto de la demandante en el puesto que fue cancelada, se alega prescripción del derecho y acción de la Autoridad Nominadora para interponer la sanción de despido en el presente caso, con especial condena en costas, se acompaña el acto impugnado y demás documentos pertinentes, se acredita poder de representación procesal.

LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO.

16 E. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1303-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de mayo del dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-06052014-916**, presentado por la Abogada **ALBA LUZ FIGUEROA GARCÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado** denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, con domicilio en la colonia Matamoros, 30 metros costado norte de la Embajada de España No.41 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1747-2015** de fecha trece de agosto del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, se constituyó mediante instrumento público número doscientos noventa y seis (296), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los diez días del mes agosto del dos mil quince, autorizado ante los oficios de la notaria pública, **IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR**, instrumento que contiene los estatutos, la elección de Junta Directiva y la respectiva delegación para solicitar la Personalidad Jurídica ante esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen con el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de primer grado denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, con domicilio en la colonia Matamoros, 30 metros costado norte de la Embajada de España No.41 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; la cual se constituyó mediante instrumento público número doscientos noventa y seis (296), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los diez días del mes agosto del dos mil quince, autorizado ante los oficios de la notaria pública, **IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR**, conteniendo los estatutos, los cuales se aprueban y se leerán de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 01: Se constituye la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD)**, como Asociación Civil, independiente de los Gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población.

Artículo 02: La **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** de Primer Grado se denomina **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE**

HONDURAS, conociéndole socialmente como **FUNDACIÓN (FARECOH)**.

Artículo 03: El domicilio de la Fundación será, colonia Matamoros 30 metros costado norte de la embajada de España No. 41, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 04: La duración de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas Jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 05: Los fines de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, estarán enmarcados, sin que por ello constituya una limitante en los lineamientos generales siguientes: 1.-) Contribuir al desarrollo Social de Honduras a través de espacios de formación musical que permitan elevar el nivel de ejecución e interpretación instrumental y vocal de niños, jóvenes y adultos para impulsar la cultura y el rescate de la integridad social. 2.-) Formar profesionales en el campo de la música que se integren a la sociedad en condiciones plenas; con valores sociales, éticos, morales y espirituales y que a su vez sea útil como una herramienta de interacción y rescate social en la población hondureña. 3.-) Crear proyectos y programas artísticos que permitan la integración de niños, jóvenes y adultos en agrupaciones musicales como medio de desarrollo de una cultura de Paz.

Artículo 06: Los objetivos de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, en el cumplimiento de sus fines, desarrollará los siguientes: A.-) Desarrollar programas de atención Social, a través de redes artísticas y culturales que beneficien a nuestros niños, jóvenes, adultos sin condición alguna. B.-) Organizar proyectos masificados con las diferentes instituciones tanto a nivel nacional como internacional promoviendo fines comunes en beneficio de la sociedad hondureña. C.-) Promover en los hondureños su sentido crítico y social que les permita integrarse responsablemente a la sociedad y dignos de ser ejemplo para sus semejantes en representación del país. D.-) Propiciar el desarrollo artístico de la juventud hondureña y de la comunidad en la cual viven, como un medio de rescate social y fomento de una cultura de Paz en el país. E.-) Desarrollar la disciplina de la música tanto de manera individual como colectiva en instituciones musicales y otras afines a lo largo del país; de tal manera que ésta contribuya a la promoción social y cultural que se requiere en el país, aspirando a la excelencia, sensibles al entorno y sirviendo en el marco de los más altos valores cívicos, morales y espirituales. F.-) Promover el talento y la aptitud musical de los jóvenes del país creando de esta manera fuentes de trabajo para los grupos artístico que se integren y afines. G.-) Gestionar intercambios artísticos y culturales con músicos extranjeros y hondureños para elevar el nivel de ejecución e interpretación instrumental y vocal de los participantes. H.-) La ejecución de los objetivos antes señalados deberán ser previamente

autorizados por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su auto-sostenibilidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 07: Serán miembros de la **FUNDACIÓN**, todas aquellas personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, nacionales e internacionales, residentes o no en el territorio nacional, admitidas por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 08: Clases de miembros: Se establecen o reconocen las siguientes calidades o categorías: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellas personas que propusieron e iniciaron la Fundación, es decir las personas que suscribieron o firmantes del Acta de Constitución de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y se mantienen activos dentro de la misma. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresan a la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva, solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales, es decir los miembros fundadores y los que se incorporan con posterioridad a la Fundación y/o por decisión de la Asamblea General y según las disposiciones del Reglamento Interno, es decir, son todos los demás miembros ya sean personas naturales o jurídicas que en forma directa apoyen en los principios y fines de la Fundación y se encuentran ejerciendo activamente sus derechos y deberes de la misma. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras legalmente constituidas que hayan contribuido con hechos relevantes en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y/o a quienes la Asamblea les haya conferido tal reconocimiento o mérito a propuestas de la Junta Directiva, podrán ser convocados para que asistan con voz pero sin voto en las resoluciones que se tomen. d) **MIEMBROS DONANTES o BENEFACTORES:** Son los que por el trabajo y aporte a la Fundación, la Asamblea los acredita como tales pueden ser: personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que una vez aceptadas por la Junta Directiva realizan aportes económicos o de servicio a la Fundación.

Artículo 09: Las personas Jurídicas, que sean miembros serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea de la o las personas Jurídicas miembros, acordaron tal nombramiento, asimismo deberán de acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita; también el Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10: Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Fundación estos gozarán, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, los siguientes derechos: A.-) Tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, elegir y ser electos para formar parte de la Junta Directiva. B.-) Presentar propuestas, mociones, peticiones a la

Asamblea General y la Junta Directiva, quienes tienen autoridades representativas. C.-) Todos los que emanen de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. D.-) Participar y ejercitar su derecho de voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. E.-) Ser representados. F.-) Plantear a la Fundación los asuntos y problemas que afecten a la misma particularmente o que afecten los intereses generales de todos los miembros, a fin de que se tomen las medidas tendientes a su solución. G.-) Hacer uso de los recursos materiales de la fundación según el reglamento. H.-) Ostentar públicamente su condición de miembro. I.-) Recibir las publicaciones ordinarias que emanen de la Fundación. J.-) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, cuando las requiera para asuntos relacionados con sus actividades como miembros. K.-) Ausentarse de la Fundación, cuando lo considere conveniente y de reincorporarse a ella, manifestándolo por escrito, es decir conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. L.-) Usufructuar los descuentos o ventajas en servicios disponibles en la Fundación. LL.-) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva; y, M.-) Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y de resoluciones o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 11: Corresponderá a los miembros fundadores y activos los siguientes deberes y obligaciones: A.-) Velar por cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones que dicten los órganos de la Fundación. B.-) Ejecutar con responsabilidad las funciones y comisiones que los órganos de la Fundación les encomienden. C.-) Tomar parte activa de la Asamblea General de la Fundación; y, D.-) Otros deberes que surjan de estos Estatutos y Reglamento de la Fundación.

Artículo 12: Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. d) Podrán desempeñar comisiones especiales y ejercer funciones de asesoría con la Junta Directiva participar con voz pero sin voto en las Asambleas.

Artículo 13: Son requisitos generales para ser miembro de la Fundación: A.-) Colaborar o dedicarse sistemáticamente a la música integral entre los beneficiarios. B.-) Tener solvencia moral reconocida. C.-) Compartir los fines y objetivos de la Fundación. D.-) Solicitar su Integración por escrito ante la Junta Directiva.

Artículo 14: Para ser admitido como miembro Activo de la Fundación se requiere: A.-) Presentar ante la Junta Directiva, solicitud escrita firmada por el candidato, aceptando filosofía institucional. B.-) Dicho candidato debe estar avalado por dos miembros activos de la Fundación. C.-) Cumplir con los requisitos generales exigidos por estos estatutos para los diferentes tipos de membresías.

Artículo 15: La solicitud de admisión presentada será considerada por la Junta Directiva de la Fundación, misma que podrá declarar acepto al solicitante que tenga el voto favorable de

la mayoría de los miembros de la misma, extendiendo un diploma que acredite el tipo de membresía correspondiente.

Artículo 16: Serán derechos y deberes generales de los miembros: A.-) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen, preferentemente en forma personal, podrán sin embargo, delegar representación a otro miembro mediante simple Carta Poder. Ningún miembro podrá ejecutar más de una Representación. B.-) Elegir y ser electo para ser miembro de la Junta Directiva o para integrar cualquier comisión o encargo que se le asigne. C.-) Cubrir las cuotas o aportaciones voluntarias y ordinarias que acuerde la Asamblea. D.-) Desempeñar con interés y diligencia las actividades que sean inherentes o que se le encomienden en los cargos para los que sean electos. E.-) Prestar la mayor colaboración posible a la Fundación en las actividades que se requiera su concurso personal o de cualquier otra índole. F.-) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones que se dicten para el normal desenvolvimiento de la Fundación. G.-) Presentar estudios sugerencias o proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General. H.-) Coadyuvar en la mejor forma posible al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Fundación.

Artículo 17: La Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro de la Fundación cuando se compruebe que ha violado los Estatutos, el Reglamento Interno, o cualquier acuerdo o disposición adoptada por la Junta Directiva.

Artículo 18: La calidad de miembro se pierde por: A.-) Renuncia expresa del miembro. B.-) Por actos contrarios a los fines y objetivos de la Fundación y a las Leyes vigentes. C.-) Por muerte.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 19: Se prohíbe a todas las clases de miembros: a) Comprometer o mezclar a la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 20: Todos los miembros de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**.

Artículo 21: El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal por el término de seis meses; d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva Acta y se cerrará el expediente.- En caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará Acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria, el expediente

disciplinario para que ésta proceda aplicar la sanción que amerite.- Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la Sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el Recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22: La Fundación tendrá la siguiente estructura organizativa: a) **ASAMBLEA GENERAL.** b) **JUNTA DIRECTIVA.** c) **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN;** y, d) **DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 23: Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldos o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24: La Asamblea General de miembros de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** legalmente constituida, es la autoridad máxima y sus resoluciones adoptadas en la forma prescrita por los presentes Estatutos y el Reglamento, son de obligatorio e inexcusable cumplimiento de los miembros y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 25: La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 26: DE LA CONVOCATORIA. Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, mismas que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con quince días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar y fecha, agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 27: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, sesionarán en Asamblea Ordinaria una vez al año y en cualquier día del mes de enero y las Extraordinarias cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente es decir en cualquier tiempo y cuantas veces fuere necesario en donde se discutirán los informes de las actividades que se desarrollarán de cada período y resolver los otros asuntos de competencia de la misma, previa convocatoria del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 28: Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: A) Conocer el informe de actividades que presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la organización. B) Aprobar o desaprobado el informe anual y Balance General de la Fundación y el plan estratégico quinquenal. C) Acordar el presupuesto anual de la Fundación. D) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la

Fundación. E) Aprobar la estructura de Administración de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva. F) Delegar en la Junta Directiva la celebración de convenios, tratados y alianzas previo ratificación de aprobación en Asamblea.

Artículo 29: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva, o a petición escrita hecha a la misma por el veinticinco por ciento de los miembros honorarios o por igual porcentaje de los miembros activos.-Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo conocerán de los asuntos especificados en la convocatoria correspondiente, mismos que sólo pueden tratar de lo siguiente: A.-) La reforma de los Estatutos. B.-) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. C.-) Cualquier otro asunto que a juicio de la Junta Directiva se considere de prioritaria atención.

Artículo 30: Para la celebración de las sesiones de la Asamblea General será necesario que la convocatoria sea hecha por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación enviada a sus miembros con un mes de anticipación, en la que se hará saber el objeto de la sesión y la respectiva agenda de los asuntos a tratar; podrá convocarse además, para Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, según así lo requiera los asuntos a tratar cuya convocatoria será hecha por la misma autoridad ya señalada.-Las actas de las sesiones se harán constar en el libro correspondiente, las que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.

DEL QUORUM

Artículo 31: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se logrará en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 32: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH).** b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y los proyectos que someterán a discusión por los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el plan Operativo Anual de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH).** e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el Órgano de Fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH).**

Artículo 33: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del Reglamento interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH).** d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 34: DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien la remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será Reglamentado.

Artículo 35: Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 36: El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro, en ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 37: Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, Acta que será firmada por todos los miembros de la Fundación, asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y sujetos a auditorías internas como auditorías de las Organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38: La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y estará integrada de la siguiente manera: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y cuatro Vocales.

Artículo 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un periodo más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 40: La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria es decir en el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 42: Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta la que se asentará en un libro especial que autorizará el presidente/a y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva.- Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente/a tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43: La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar a la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, por medio de su Presidente. b) Administrar el patrimonio, los bienes, negocios y los recursos con que cuenta la Fundación. c) Ejecutar las resoluciones y acatar las recomendaciones dictadas por la Asamblea General. d) Ejecutar todos aquellos actos de administración, dirección y orientación de **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, que no contravengan a las disposiciones de los presentes Estatutos, Resoluciones Acuerdos y Leyes generales de la República. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se emanen de la Asamblea. f) Decidir sobre la venta, permuta, enajenación de los bienes propiedad de la Fundación. g) Nombrar al Director Ejecutivo. h) Dictaminar sobre la admisión de nuevos miembros y la exclusión de los que actúen en contra de los objetivos que se ha fijado la Fundación. i) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. j) Nombrar comisiones de trabajo. k) Proponer a la Asamblea General la nominación de miembros honorarios y el otorgamiento de premios y distinciones. l) Aprobar convenios o contratos de financiamiento, donación, transferencia, cooperación y venta de servicios u otro tipo de obligaciones, que contraiga la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos. ll) Considerar y aprobar los reglamentos internos que considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. m) Celebrar, modificar, renovar y rescindir contratos que se relacionen con las finalidades de la Fundación. n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades efectuadas en el periodo. ñ) Delegar sus facultades en comités o comisiones o en cualquier persona, señalándoles sus atribuciones. o) Nombrar, remover al personal ejecutivo y administrativo de la Fundación, asignar sus atribuciones, facultades y fijarles la correspondiente Remuneración. p) Contratar los servicios técnicos que se requieran. q) Encargar temporalmente a uno de sus miembros

el desempeño como Tesorero cuando por cualquier motivo el mismo cesare en el ejercicio de su cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado. r) Presentar o solicitar a la Asamblea Ordinaria la ratificación de alianzas, tratados y convenios con organizaciones de interés para la Fundación. s) Adoptar la Política que debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y preparar los planes de acción que correspondan. t) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**. u) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de socios. v) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a directores. w) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios. x) Elaborar el proyecto de Reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. y) Publicar los Estatutos y demás Reglamentos de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, para conocimiento de los miembros y del público en general. z) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**.

Artículo 44: Son atribuciones del Presidente: a) Llevar la representación de la Fundación, otorgando los poderes necesarios, según la necesidad del caso. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación, sus Asambleas Generales y cualquier otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la misma. c) Autorizar con su Firma junto al Secretario las convocatorias a las Asambleas y las Actas de la Asamblea; lo mismo que toda comunicación que se dirija a los Poderes Públicos, instituciones, organismos y toda clase de personas en general. d) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la Fundación y autorizar los desembolsos que haga la misma, así también autorizando los cheques correspondientes para el depósito a la vista como uno de los requisitos para la apertura de la cuenta, ordenando el mismo en forma efectiva los documentos como certificados de depósitos y recibos por las erogaciones que se hagan en la Tesorería. e) Firmar junto al Tesorero todos los documentos para el manejo de los fondos de la fundación. f) Moderar con ayuda del Secretario y de conformidad con las normas parlamentarias, las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. g) Otorgar poderes para la Representación Judicial de la Fundación. h) Coordinar, supervisar y dirigir las actividades de las personas encargadas de la ejecución de los planes y programas de la Fundación y de los Comités designados al efecto. i) Mantener contacto con instituciones o personas proveedoras de recursos para la ejecución de los programas. j) Firmar junto con el Tesorero los retiros bancarios. k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidas por las Asambleas Generales y la Junta Directiva de la Fundación. l) Las demás atribuciones y responsabilidades que le delegue la Asamblea; y, ll) Otorgar voto de calidad en caso de empate. m) Vigilar para que los Comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y asimismo. n) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. ñ) Firmar la correspondencia y Demás documentos públicos y privados que sean de su competencia. o) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. p) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 45: Son atribuciones del vicepresidente: a) Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente sustituyéndole a éste en caso de ausencia y cooperará con los demás miembros de la Junta Directiva. b) Representar a la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, en aquellas comisiones previamente delegadas por la Junta Directiva. c) Apoyar el desarrollo de los objetivos y fines de **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y las demás que le asigne la Junta Directiva; y, d) Participará y/o coordinará comisiones y comités que la Junta Directiva le requiera.

Artículo 46: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar un libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) En coordinación con el Presidente convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Atender los asuntos de la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, mantener actualizado el archivo de la Fundación. d) Firmar los Acuerdos de la Junta Directiva y notificarlos a esta. e) Recibir y despachar correspondencia que se relacione con la Fundación. f) Corresponde al Secretario la custodia de los documentos de la Fundación, el manejo de la correspondencia y la emisión de las convocatorias de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. g) Anotar fielmente las resoluciones que se tomen en las sesiones, traspasarlas sin omitir eventualidad o cualquier punto de la agenda y leer el Acta de las sesiones anteriores. h) Llevar y firmar actas de las Asambleas. i) Tomar la asistencia y cómputo de las votaciones en las asambleas y sesiones de la Junta Directiva; y, j) Redactar y circular entre los miembros asistentes las actas de reunión de Junta Directiva en un Plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de realizar la misma.

Artículo 47: Atribuciones del Tesorero: a) Velar por la custodia de los fondos de la Fundación previa autorización de la Junta Directiva; rindiendo la caución que le establece la Asamblea; b) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibos y cualquier clase de documentos que tengan relación con fondos de la Fundación, previa autorización; c) Llevar la contabilidad y demás libros de control de conformidad a la Ley y los presentes estatutos y según las instrucciones que la Fundación acuerde, rendir los informes que se relacionen con la tesorería preparados por personal preparado para ello o lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea General; d) Custodiar el patrimonio de la Fundación rindiendo la caución que le establece la Asamblea; e) Recaudar las contribuciones de los miembros; f) Autorizar juntamente con el Presidente los títulos valores que de manera general obliguen a la Fundación; g) Llevar al día y con claridad el Registro y Control de las Operaciones de Tesorería de la Fundación en los libros de Contabilidad requeridos por la ley; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Fundación; i) Depositar y velar porque se depositen los fondos y valores de la Fundación en la institución que designe la Junta Directiva; j) Llevar un libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Fundación; k) Preparar junto con Director Ejecutivo los informes anuales de la Fundación y su presupuesto anual; l) Efectuar los pagos del personal administrativo y velar porque existan fondos para cualquier otro gasto consignado en el presupuesto u ordenado por la Junta Directiva de la Fundación; ll) Buscar las mejores opciones de la estabilidad financiera de la Fundación, así como la custodia a informar apertura de la misma; m) Las demás actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**.

Artículo 48: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente de la Fundación, quien será sustituido por el Vicepresidente; éstos pueden ser hondureños o extranjeros residentes en el país; b) Cooperar igualmente en todas las demás responsabilidades y funciones de los demás miembros de la Junta Directiva; c) Establecer y mantener relaciones con los miembros fundadores, honorarios y activos de **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y demás instituciones de carácter social que operen; d) Sustituir en el orden de su elección los miembros de la Junta Directiva de Asamblea General o sesiones de la misma; y, e) Cualquier otra función que le sea delegada.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 49: Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrado por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y Auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva, los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento; g) Verificar la exactitud de todas las operaciones contables y financieras de la fundación; h) Realizar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente; i) Comprobar la exactitud de los inventarios y verificar la valorización de los activos propiedad de la fundación; j) Comprobar la legalidad de los títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la fundación; k) Dictaminar sobre los estados financieros de la Fundación; l) Verificar las transacciones financieras y de cualquier otra índole que realice la fundación; ll) Dar a los miembros las explicaciones que soliciten sobre el funcionamiento económico y financiero de la fundación; m) Notificar al Presidente de la Junta Directiva las irregularidades en el manejo de fondos que detecte a fin de que cualquiera de ellos convoque a la Asamblea, según sea el caso; n) Intervenir en las auditorías y arqueos que se efectúen en la fundación; ñ) Velar por que la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea y sus estatutos velando por el estricto cumplimiento de las mismas; o) Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva; p) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Junta Directiva; y, q) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 50: La Dirección Ejecutiva, es la encargada de la Administración y Ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** y estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 51: El Director(a) Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 52: Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; d) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; e) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 53: El patrimonio de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)** corresponde, únicamente a la Organización y para el logro de sus objetivos inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal, sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. La Fundación se constituye con un Patrimonio inicial en especie o en numerario en una cantidad no menor de Cincuenta Mil Lempiras. De lo cual se adjuntó un Balance General que corre agregado al expediente de mérito, no se adjuntó Certificado de depósito a la vista por el valor de Cincuenta Mil Lempiras, por ser válido también el Balance General que acredita los bienes con los que cuenta la Fundación detallados por: a) Las aportaciones voluntarias y obligaciones de sus organizaciones de miembros; b) Bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones; c) Donaciones, herencias, patentes, marcas y llegados de toda clase ya sean en bienes o que provengan de cualquier persona natural o jurídica; d) Los préstamos o créditos en general adquiridos de cualquier fuente nacional e internacional; e) Gestión de Recursos que ejecute la Dirección Ejecutiva y otros; f) Los fondos de la Fundación serán depositados a nombre de la misma en una cuenta en la institución bancaria que designe la Junta Directiva y solamente podrán ser retirados por medio de quienes estén autorizados para firmar.

Artículo 54: Ningún miembro de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)

Artículo 55: Aunque la Fundación no tiene ningún tipo lucrativo sino que propósitos de beneficencia, Educativa, Cultural, Integridad Social y ayuda en la comunidad donde se establezca; los saldos favorables que arrojen sus estados financieros después de cubiertos los gastos operativos, deberán ser invertidos en el desarrollo de programas sociales que beneficien a sus miembros y la población en general.

Artículo 56: La **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) La Resolución adoptada por voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con ese objeto; b) Por encontrarse la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS**

(FARECOH), en estado de insolvencia; c) La imposibilidad de realizar sus fines o por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada; d) Cuando el número de sus miembros activos sea inferior a cinco (5); e) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; f) Por sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo; g) Resolución de la Fundación, tomada en Asamblea General Extraordinaria y acordada por voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes e inscritos como tales.

Artículo 57: La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por las tres cuartas partes de los miembros inscritos que asistan a cada Asamblea.

Artículo 58: En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma prepara un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, por un periodo de treinta, la Secretaria de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra Organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 59: Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60: Esta **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes Periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondiente, con lo cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 61: La Junta Directiva emitirá el Reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 62: Las actividades de la **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, en Ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus Instituciones.

Artículo 63: Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las Leyes hondureñas vigentes en la materia de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas

frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN ARTES EDUCATIVAS COROS Y ORQUESTAS DE HONDURAS (FARECOH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

16 E. 2016.



AVISO DE LICITACIÓN
República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2015-DA

CONTRATACION DE SERVICIOS DE "ADQUISICION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE COLAS (TOMA TURNO) Y DE LOS EQUIPOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES DE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)".

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO [INJUPEMP]

Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2015-DA a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE "ADQUISICION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE COLAS (TOMA TURNO) Y DE LOS EQUIPOS PARA LAS OFICINAS PRINCIPALES DE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)."**

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, del 05 de enero de 2016, al 14 de enero de 2016, mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Lourdes María Matamoros, Jefe de División Administrativa del INJUPEMP*, con Teléfono 22908000 al 8005 en la dirección indicada al final de este Llamado, de 08:00 a.m. a 04.00 p.m., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe, en la Tesorería del Instituto, el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducmpras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal el 09 de febrero de 2016, a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo y tiempo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre de 2015.

MSc MARTHA DOBLADO ANDARA
Directora Interina

16 E. 2015.